

**APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO TÉCNICO
INTERMINISTERIAL DE SOLUCIONES
BASADAS EN LA NATURALEZA EN CHILE,
CONFORME EL ARTÍCULO 70, LETRA X),
DE LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES
GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00384/2026

SANTIAGO, viernes, 23 de enero de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente; en la ley N° 21.455, ley marco de cambio climático; en los decretos Supremos N° 1963, de 1994, N° 123, de 1995 y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el decreto supremo N° 14, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que promulgó la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017 - 2030; en el decreto supremo N° 57, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa; en el decreto supremo N° 58, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa; en el acuerdo N° 5/2020, adoptado en sesión ordinaria N° 2, del 17 de marzo de 2020, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que se pronuncia favorablemente sobre la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 2020; en el decreto supremo N° 28, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 2025; en el decreto supremo N° 10 y 782, ambos de 2024, del Ministerio de Hacienda, que autorizan y aprueban el Acuerdo de Préstamo N° 9692, del 02 de junio de 2025, suscrito entre la República de Chile y el Banco Mundial en apoyo al Programa de Transición Hídrica, junto a Ministerios del Medio Ambiente y Ministerio de Obras Públicas; en la resolución exenta N° 05663, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa; en el acta



N° 2, de 2025, del Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300") y sus modificaciones, el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Administración del Estado.

2. Que, asimismo, el literal d) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, Chile forma parte de diversas convenciones internacionales en materia de biodiversidad y cambio climático, entre las que cabe destacar el Convenio de Diversidad Biológica ("CDB"), la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático ("CMNUCC") y el Acuerdo de París, adoptado en la vigésimo primera reunión de la Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ("Acuerdo de París").

4. Que, el CDB tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos. De conformidad con las decisiones VI/6, XIII/4, XIII/5, 14/5 y 15/5, adoptadas en la Conferencia de las Partes del CDB, las soluciones basadas en la naturaleza constituyen un enfoque reconocido internacionalmente para el cumplimiento de su objeto, especialmente la conservación de la diversidad biológica y la provisión de servicios ecosistémicos, como también para la adopción de medidas de mitigación y de adaptación al cambio climático.

5. Que, por otra parte, la CMNUCC y el Acuerdo de París tienen por objeto la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático; y que, además, buscan reforzar la

respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, para lo cual se requiere mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a niveles preindustriales, así como aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

6. Que, conforme las decisiones 1/CP.16, 1/CP.21, 19/CMA.1 y 2/CMA.5, adoptadas en el marco de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC y del Acuerdo de París, las soluciones basadas en la naturaleza también son reconocidas como un enfoque reconocido en el régimen internacional de cambio climático para la mitigación de emisiones, la adaptación al cambio climático y el fortalecimiento de la resiliencia, particularmente mediante la conservación, restauración y gestión sostenible de ecosistemas, sumideros de carbono y refugios climáticos.

7. Que, en el ámbito nacional, se han dictado un conjunto de políticas públicas en materia de biodiversidad y cambio climático que reconocen la necesidad de considerar y aplicar las soluciones basadas en la naturaleza.

8. Que, en efecto, mediante Acuerdo N° 1/2018, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1 del 5 de enero de 2018, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente respecto de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017 - 2030 ("ENB"), la que fue posteriormente aprobada mediante el Decreto Supremo N° 14, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. La ENB tiene por objeto establecer un marco general de objetivos, metas y actividades, y para la coordinación interinstitucional, orientado a la gestión sustentable y la conservación de la biodiversidad del país. Al respecto, entre las actividades transversales y metas de la ENB, se considera un objetivo estratégico relativo al desarrollo de una institucionalidad robusta, buena gobernanza y distribución justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad. Este objetivo considera un conjunto de actividades, entre las que destaca la actividad 7, en virtud de la cual se busca la elaboración de planes de gestión regional y comunal como herramienta de diagnóstico, planificación y gestión participativa para el desarrollo sustentable, con énfasis en la biodiversidad y adaptación al cambio climático, incluyendo las soluciones de adaptación basadas en ecosistemas y la reducción de riesgo de desastres basada en ecosistemas.

9. Que, por otra parte, en la Sesión Ordinaria N° 2 de 17 de marzo de 2020 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se adoptó el Acuerdo N° 5/2020, mediante el cual este Consejo se pronunció favorablemente sobre la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 2020 de Chile ("NDC 2020"), la que fue presentada ante la CMNUCC el 9 de abril de 2020. La NDC 2020 contiene los compromisos del país ante la comunidad internacional en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los objetivos globales establecidos en la CMNUCC y el Acuerdo de París. En particular, la NDC 2020 considera en su

capítulo 3 un componente relativo al Pilar Social de Transición Justa y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se establecen un conjunto de criterios que deben ser considerados en la implementación de todos sus compromisos, entre los que se encuentra la integración de las soluciones basadas en la naturaleza. En efecto, la NDC 2020 mandata que los instrumentos y medidas que deriven de su implementación favorecerán la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, entendidas como acciones que buscan proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, abordando desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, y proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad.

10. Que, de manera similar, mediante el Acuerdo N° 33/2021, adoptado en Sesión Ordinaria N° 8 de 21 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunció favorablemente respecto la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile ("ECLP 2021"), que corresponde al instrumento de gestión del cambio climático que establece una hoja de ruta de largo plazo hasta el año 2050, con el objetivo de alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia del país. En los fundamentos de la ECLP 2021, particularmente en su capítulo 2.3.5, se establece que el país privilegiará la incorporación de las soluciones basadas en la naturaleza en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, mediante su inclusión en las políticas, planes y programas de gestión del cambio climático a nivel sectorial, regional y local. Sobre este punto, destacan un conjunto de lineamientos transversales para que las medidas de mitigación y adaptación incluyan las soluciones basadas en la naturaleza, tales como: i) incorporar soluciones basadas en la naturaleza en los instrumentos de gestión del cambio climático; ii) mejorar marcos normativos y regulatorios en la planificación territorial, para promover la incorporación de infraestructura ecológica y la aplicación de estas soluciones; y iii) fomentar la educación ambiental e investigación en soluciones basadas en la naturaleza y servicios ecosistémicos, entre otros criterios relevantes en la materia. Asimismo, se propone la consideración de soluciones basadas en la naturaleza en diversos sectores, tales como minería, pesca y acuicultura, edificación y ciudades, infraestructura, transportes, biodiversidad, recursos hídricos, y océanos.

11. Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"), que establece un conjunto de principios y sienta las bases de la institucionalidad, los instrumentos y los procedimientos para hacer frente a los desafíos que impone el cambio climático. En particular, este marco normativo tiene por objeto promover un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al 2050; reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales que el país asuma en estas materias.

12. Que, en el artículo 3° de la Ley N° 21.455, en su letra t), define las soluciones basadas en la naturaleza, como aquellas *“acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad”*. Asimismo, la Ley N° 21.455 requiere la consideración de las soluciones basadas en la naturaleza en diversos instrumentos de gestión del cambio climático.

13. Que, en efecto, conforme al artículo 5°, inciso segundo, letra f), la Estrategia Climática de Largo Plazo debe contener lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua ante amenazas y riesgos vinculados a sequías, crecidas y contaminación.

14. Que, de manera similar, en el artículo 7°, inciso 3°, letra d), de la Ley N° 21.455, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá contener un componente de integración que considere elementos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como las soluciones basadas en la naturaleza.

15. Que, a mayor abundamiento el artículo 13 de la ley N° 21.455 consagra los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuenca, los que tienen por objeto contribuir a la gestión hídrica y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con énfasis en las soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración y conservación de humedales, riberas, bosque nativo y prácticas agrícolas sustentables.

16. Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 28, de 2025, el Ministerio aprobó la actualización de la Contribución Nacionalmente Determinada de Chile 2025 (“NDC 2025”), la que fue presentada ante la CMNUCC el 23 de septiembre de 2025. La NDC 2025 considera las soluciones basadas en la naturaleza en un conjunto de componentes y compromisos, entre los que cabe relevar la contribución en adaptación N° 1, sobre el ciclo de la adaptación; la contribución en adaptación N° 2, sobre seguridad hídrica; la contribución en adaptación N° 4, sobre infraestructura; y la contribución N° 5, sobre biodiversidad. Particularmente, esta última contribución establece 4 compromisos, destacando el primero de estos, en virtud del cual, al 2035, se implementarán las soluciones basadas en la naturaleza mediante la gestión, mejora, restauración y conservación de los ecosistemas terrestres, de aguas interiores, de montaña, marinos y costeros.

17. Que, la Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa, aprobada mediante Resolución Exenta N° 5663, de 2025, del Ministerio, propone expresamente en sus metas 2.2.4 y 3.8.2 la implementación sectorial de soluciones basadas en

la naturaleza para la recuperación ambiental, cartera de inversiones para redes primarias de aguas lluvias, y aumento de la resiliencia climática.

18. Que, en materia de gobernanza, se dictó el Decreto Supremo N° 58, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa, el que tiene como objetivo asesorar al Presidente de la República en los temas referentes a políticas y transformaciones institucionales para avanzar en el proceso de Transición Hídrica Justa y, consecuentemente, facilitar la coordinación interministerial en la gobernanza de las aguas. Este Comité contempla entre sus ejes de trabajo, el fortalecimiento de los ecosistemas y el fomento de soluciones basadas en la naturaleza, incluyendo infraestructura verde e híbrida, como herramientas clave para avanzar hacia la seguridad hídrica.

19. Que, en línea con lo señalado, se suscribió un Acuerdo de Préstamo entre el Gobierno de Chile y el Banco Mundial, el que incorpora como una de sus tres áreas de resultados, el fortalecimiento de la resiliencia climática mediante infraestructura gris y verde, incluyendo el desarrollo de directrices nacionales por parte de un grupo interdisciplinario e interministerial, con especial énfasis en la integración de las soluciones basadas en la naturaleza. En virtud de lo anterior, atendida la multiplicidad de mandatos sectoriales y transversales, se ha identificado la necesidad de establecer un espacio técnico de coordinación intersectorial que permita avanzar de manera articulada en la implementación de soluciones basadas en la naturaleza en Chile.

20. Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente ha liderado y coordinado una mesa técnica de trabajo denominada "Grupo Técnico Interministerial de Soluciones basadas en la Naturaleza", que ha contado con la participación de los ministerios de Agricultura; Obras Públicas; Vivienda y Urbanismo; Ciencia, Tecnología y Conocimiento e Innovación; y del Medio Ambiente. Dicho Grupo ha sesionado regularmente desde el año 2024, generando contenido conceptual, informes y reportes, además de proponer procedimientos de coordinación y funcionamiento interministerial.

21. Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa solicitó que se formalizara la existencia del Grupo Interministerial de Soluciones basadas en la Naturaleza. Asimismo, se propuso que el Grupo pueda ser integrado por otros ministerios y órganos de la Administración del Estado con competencias vinculadas a las soluciones basadas en la naturaleza.

22. Que, conforme con lo establecido en el literal x) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, el Ministerio podrá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis,

comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

23. Que, atendidas las consideraciones señaladas, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente para formalizar la conformación y funcionamiento de un Grupo Técnico Interministerial de Soluciones Basadas en la Naturaleza, estableciendo su objeto, integración y funciones.

RESUELVO:

1.- CRÉASE el Grupo Técnico Interministerial para las Soluciones Basadas en la Naturaleza en Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, letra x), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuyos objetivos, funciones y reglas de funcionamiento son las siguientes:

1) Objetivo

El Grupo Técnico Interministerial de Soluciones Basadas en la Naturaleza en Chile (en adelante, "el Grupo"), corresponde a una instancia de carácter técnico y de coordinación intersectorial.

El Grupo tendrá como objetivo el estudio, consulta, análisis, comunicación y la búsqueda de oportunidades de colaboración entre organismos públicos, con el fin de uniformar criterios, reducir las brechas y fomentar las oportunidades para la implementación de soluciones basadas en la naturaleza.

2) Funciones

Las funciones del Grupo serán las siguientes:

- i. Promover la acción coordinada en sectores clave como el cambio climático, la gestión hídrica, la restauración de ecosistemas, la recuperación de la biodiversidad y la infraestructura para la reducción de riesgos de desastres.
- ii. Contribuir a la articulación entre los distintos niveles de gobierno -nacional y subnacional-, y promover la participación del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, tales como ONGs, centros de estudio y de investigación.
- iii. Elaborar informes técnicos, recomendaciones y propuestas que contribuyan a la formulación, implementación, mejora y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con Soluciones basadas en la Naturaleza.
- iv. Organizar cursos, talleres, seminarios y otras actividades de capacitación, así como el desarrollo de iniciativas complementarias, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades ministeriales competentes.

3) Integración

El Grupo será presidido por el Ministro o Ministra del Medio Ambiente, y estará integrado, además, por un representante de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

- a) Comisión Nacional de Riego (CNR). Ministerio de Agricultura (MINAGRI).
- b) Dirección General de Aguas (DGA). Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- c) Dirección General de Obras Portuarias (DGOP). Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- d) Dirección de Obras Hidráulicas (DOH). Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- e) Oficina de Transición Socioecológica Justa (OTSEJ). Ministerio del Medio Ambiente (MMA).
- f) Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF).
- g) Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (MINCIENCIA).
- h) Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).
- i) Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE). Ministerio del Interior.
- j) Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT).

Cada institución deberá designar, mediante un oficio dirigido al Ministerio del Medio Ambiente, un/a representante titular y un/a o más representantes suplentes. Los representantes designados deberán contar con la capacidad técnica suficiente en materia de soluciones basadas en la naturaleza para participar en el Grupo.

Asimismo, el Grupo podrá invitar como integrantes a otros organismos públicos, previa consulta y acuerdo entre los integrantes actuales, y con el acuerdo de las autoridades de los ministerios participantes.

4) Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo será ejercida por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la División u Oficina que se designe para dicho efecto, circunstancia que será comunicada mediante oficio del Ministerio del Medio Ambiente remitido a los demás integrantes del Grupo.

La Secretaría Técnica será responsable de la coordinación del Grupo, y estará encargada de convocar y organizar las sesiones, la elaboración de las actas correspondientes y las demás funciones necesarias para la adecuada integración y funcionamiento del Grupo.

5) Funcionamiento

Las sesiones ordinarias se realizarán con una regularidad, al menos, trimestral, en el lugar que será informado previamente por la Secretaría Técnica, la cual puede ser llevada a cabo de forma presencial, telemática o híbrida.

El Grupo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, ya sea por sugerencia de la Secretaría Técnica o cuando lo solicite al menos el 60% de los integrantes, para lo cual, la Secretaría Técnica enviará las citaciones correspondientes indicando el día, hora, modalidad, lugar y materias a tratar.

El quórum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de mayoría simple. Si transcurridos 30 minutos de espera desde la hora de citación no se constituye quórum, se suspenderá la sesión.

Los acuerdos del Grupo se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

Las demás materias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones serán fijadas por el propio Grupo, de acuerdo con los procedimientos de adopción de acuerdos previamente establecidos.

6) Invitación de expertos o expertas

El Grupo podrá invitar a exponer a expertos o expertas que se requieran para el adecuado entendimiento de materias relacionadas con el objeto y funciones del Grupo, así como a instituciones y organismos que puedan tener competencia en dichas materias. Los expertos podrán ser propuestos por los integrantes del Grupo y pueden pertenecer al sector público, privado, sociedad civil, tanto nacionales como extranjeros.

7) Seguimiento

Los Comités Interministeriales de Transición Socioecológica Justa y de Transición Hídrica Justa, u otro que los reemplacen o se designen para estos efectos, podrán supervisar el correcto funcionamiento del Grupo, y podrán solicitar conocer y formular propuestas y observaciones.

Anualmente, la Secretaría Técnica propondrá un plan de trabajo, concordado previamente por el Grupo, el que será remitido para el conocimiento y análisis de los Comités Interministeriales de Transición Socioecológica Justa y de Transición Hídrica Justa, u otros que los reemplacen o se designen para estos efectos.

8) Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación de un extracto de esta en el Diario Oficial.

2.- DÉJESE constancia que el texto íntegro de la presente resolución se encontrará disponible en el sitio electrónico del portal de transparencia activa de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

3.- PUBLÍQUESE en extracto la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE**

JPU/AEG/JFF/ATH/PER/FKR